



Toluca, México, a 28 de junio de 2022.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
ECORRIMEX S.A.S. DE C.V.
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 21 de junio del presente año, mediante el cual la empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 21 de junio de 2022, la empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., ubicada en Avenida Gran Canal No. 3, Colonia Ejido de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55404, a través de su Representante Legal, la C. Patricia Rincón Rosales, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/H2-0735/06/22; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de SEMARNAT, otorga la presente:

AUTORIZACIÓN

No. 15-II-144-22

La presente Autorización se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:





CONDICIONANTES

PRIMERA.- La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

SEGUNDA.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

TERCERA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V. a través de su Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

CUARTA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

QUINTA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

SEXTA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Aditivos caducos; Adhesivos contaminados con grasas, aceites o químicos; Aceite lubricante automotriz usado y/o gastado; Aceite aromático usado y/o gastado; Aceite comestible usado y/o gastado; Aceite dieléctrico usado y/o gastado sin PBCs; Aceite soluble para maquinado usado y/o gastado; Aceite enfriador para tratamiento térmico gastado o usado; Aceite hidráulico usado; Ácido fosfórico en solución (ácido orto fosfórico) gastado o usado; Ácido sulfúrico fumante (óleum) gastado o usado; Ácido sulfúrico agotado (aceite de vitriolo) gastado o usado; Ácido acético gastado o usado; Ácido fórmico (ácido fórmico o metanoico) gastado o usado; Ácido acético gastado o usado; Ácido fórmico (ácido fórmico o metanoico) gastado o usado; Abrasivos gastados; Anticongelante usado o sucio con aceite, con grasa o con gasolina; Ácido clorhídrico gastado, sucio o contaminado; Ácido fluorhídrico gastado, sucio o contaminado; Ácido sulfúrico gastado, sucio o contaminado; Ácidos gastados, sucios o contaminados; Agua contaminada con (aceite, ácidos, álcalis, alcohol, amoniaco, detergentes, diésel, gasolina, químicos, removedor, revelador, solvente orgánico, solvente inorgánico); Alcohol sucio o gastado; Alimentos caducos y/o en mal estado; Alquitrane líquido (impermeabilizantes); Alúmina gastado o contaminada; Arena contaminada con grasas, con aceite, con metales pesados; Arena de moldeo; Asbesto usado; Aserrín contaminado con aceite, con grasa, con químicos, con diésel, con gasolina, con ácidos, con álcalis; Balatas de frenos usadas; Balastras usadas; Bandas de hule, cámaras de hule usadas y polvo de hule; Barreduras de metal; Barniz caduco, gelado y/o usado; Baterías automotrices; Baterías de montacargas eléctricos; Baterías o pilas alcalinas, de níquel cadmio, de zinc; Bidón contaminado con químicos; Botes vacíos que contuvieron aceites, grasas, pintura, solventes, fungicidas, combustibles, químicos; Bolsas vacías contaminadas con aceite, con grasa, con solventes, con combustibles, con químicos; Breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos; Cajas de plástico o cartón que contuvieron medicamentos caducos; Carbón activado con compuestos orgánicos volátiles; Carbón activado con plomo; Carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; Cartón contaminado con aceite, grasa, pintura, solvente, gasolina, diésel, químicos; Catalizadores gastados provenientes de vehículos; Chatarra ferrosa y no ferrosa contaminada con pintura, resina, solvente, químicos varios, grasa y/o aceite; Cilindros de gases de refrigeración; Cloro libre residual; Clutch automotriz usado; Colas de tintas; Colillas de soldaduras; Combustible alterno líquido gastado, usado o contaminado; Combustible alterno sólido gastado, usado o contaminado; Contenedores o totes vacíos que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Costras de barnices; Cremas y geles gastados o usados; Cubetas vacías que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Cuñetes vacíos que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Desechos de pintura base solvente; Desechos de reactivos de laboratorio caducos; Desechos de tintas; Desechos de tóner; Desechos químicos; Desengrasante dieléctrico; Desengrasante sucio o usado; Desperdicio de aceite y alcoholes; Desperdicios de equipo electrónico;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Desperdicio de adhesivos de maderas, vidrio y uretano; Desperdicio de esmalte y solventes; Detergentes y/o Jabones fuera de especificación; Diésel sucio y/o contaminado; Discos automotrices; Envases de vidrio, plástico, cartón y metal, vacíos, que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; EPP contaminado con sustancias químicas, metales pesados, grasas, aceites, hidrocarburos, pintura, solventes; Escorias (Dross) de plomo, aluminio, zinc, oro, plata, cobre, estaño, magnesio, carbón; Estopas impregnadas con ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos, grasas; Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; Fenol contaminado o usado; Fibra de vidrio usada o gastada; Fijadores usados o gastados; Filtros automotrices de gasolina usados; Filtros de aceite automotrices usados; Filtros de aire automotrices usados; Filtros de cabinas de pintura; Filtros de carbón activado contaminado de torres de destilación; Filtros gel usados; Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Fondos pesados de la destilación de cianuro de vinilo en la producción de monómero de cianuro de vinilo; Formol contaminado o usado; Fungicidas gastados; Gasolina, Diésel y naftas gastadas o sucias provenientes de talleres automotrices; Gasolinas diversas contaminadas con agua, aceite y diluyentes; Grasas de petróleo usadas; Grasas vegetales industriales usadas; Guantes impregnadas con ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos, grasas; Herbicidas; Hidrocarburos sucios; Hidróxido de amonio gastado o contaminado; Hidróxido de sodio o hipoclorito contaminado o gastado; Hidróxidos de sodio gastado; Hule y plásticos impregnados con grasas, con aceites, con metales pesados; Isopropanol (alcohol isopropílico) sucio o gastado; Isocianato gastado; Lactida usada o contaminada; Lámparas de mercurio usadas; Lámparas fluorescentes usadas; Lana mineral contaminada con grasas o aceites; Lijas gastadas; Líquido de frenos gastado; Líquidos sucios de lavandería; Llantas usadas de automóviles; tractos y montacargas impregnadas con aceite, con grasa o con hidrocarburos; Lodos aceitosos; Lodos contaminados procedentes de fosas de captación de derrames; Lodos de desazolve; Lodos de destilación de solventes; Lodos de filtro prensa; Lodos de fundición; Lodos de galvanoplastia; Lodos de la limpieza asociada con estaño, zincado o aluminizado; Lodos de la limpieza de alcalina o acide y de cárcamos; Lodos de las PTAR en la producción de carbonatos y herbicidas clorados; Lodos de las PTAR en la producción de carbonos; Lodos de limpieza alcalina o ácida; Lodos de los baños de anodización de aluminio; Lodos de pintura base agua y base solvente; Lodos de PTAR en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos; Lodos de trampa de grasas; Lodos del PTAR de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno; Lodos provenientes del área de lavado de equipo mecánico; Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en el proceso de preservación de madera; Lonas de filtros prensa; Lonas filtrantes contaminadas con metales pesados; Malla contaminada de ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Madera impregnada de grasa, aceite, pintura, solvente, diésel, químicos, hidrocarburos; Manguera impregnada de grasa, aceite, pintura, solvente, diésel, químicos, hidrocarburos; Medicamentos caducos o fuera de especificación líquido; Medicamentos caducos o fuera de especificación sólido; Melaza gastada; Metales ferrosos y no ferrosos impregnados con grasas y aceites; Metil metacrilato contaminado; Mezcla de agua con crema y shampoo; Mezcla de solventes orgánicos usados; Mezclas de reactivos de laboratorio; Mibk; Monómero de estireno sucio o gastado; Naftas usadas; Natas de pintura; Nitrato de plata gastado; Papel contaminado con ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos, grasa, aceite; Percloroetileno sucio; Perfumes y esencias caducas o fuera de especificación; Piedras para desbaste usadas; Pintura base solvente caduca, fuera de especificación, gelada o sucia; Pintura electrostática y electrofórica caduca, fuera de especificación, gelada o sucia; Placas radiográficas de rayos X y fotolitos; Plaguicidas órgano-halogenados gastados o caducos; Plásticos contaminado con aceite, grasa, pintura, solvente, gasolina, diésel, químicos; Poliestireno sucio y/o caduco; Polietileno sucio y/o caduco; Polipropileno sucio y/o caduco; Poliál sucio y/o caduco; Polvo de extintor caduco; Químicos caducos; Residuo de cosmético; Residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; Residuos ácidos o alcalinos; Residuo de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de agentes secantes para pintura; Residuos de asbesto; Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; Residuos de hidrocarburos clorados; Residuos de impermeabilizante; Residuos de la producción de carbonatos órgano-fosforados; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida; Residuos de las torres de lavado de gases en la producción de metil etil piridina; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Residuos de trampa de grasas; Residuos líquidos de laboratorio; Residuos orgánicos (incluyendo

✓

✗





fondos procesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación); Residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre; Scrap de magnesio; Sólidos contaminados con pintura, solventes, químicos, grasas, aceites, hidrocarburo y de mantenimiento automotriz; Sólidos de emulación de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo; Solvente contaminado con Xileno y/o Tolueno; Solvente orgánico e inorgánico fuera de especificación, sucio o gastado; Sosa contaminada con tierra, lodo, aceite y/o caduca; Supersacos vacíos, que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Tambores metálicos vacíos, que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Tambores plásticos vacíos, que contuvieron ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos; Textiles contaminados con ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos, grasa, aceite; Textiles contaminados provenientes de mantenimiento industrial o automotriz; Thinner sucio o gastado; Tierra contaminada con metales pesados, hidrocarburos y aceites; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (tinta); Tolueno disocianato TDI gastado; Trementina (aguarrás) sucio o gastado; Vidrio contaminado con ácidos, aceite, álcalis, solvente, pintura, diésel, gasolina, químicos, grasa, aceite; Vinagre sucio o gastado; Virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos impregnadas de grasa, aceite, hidrocarburos, pintura; Xilenos (xilol); Yodo (cristales de yodo, yodo sublimado); para el almacén ubicado en **Avenida Gran Canal No. 3**, Colonia **Ejido de Santa María Tulpetlac**, Municipio de **Ecatepec**, Estado de México, C.P. 55404, con capacidad anual para el almacenamiento de **869** (ochocientos sesenta y nueve) **toneladas**, en una superficie de **436 m²** (cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados).

SÉPTIMA.- La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

NOVENA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

DÉCIMA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención





y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V., deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V.. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada ECORRIMEX S.A.S. DE C.V. y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México
Expediente

ARC' D'ALB' JJBB*

Bitácora: 15/H2-0735/06/22

Pág. 5 de 5

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlaimimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat

